



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Martes, 28 de febrero de 1989

Núm. 49

## SUMARIO

### SECCION TERCERA

<b>Excma. Diputación de Zaragoza</b>	Página
Anuncios de ofertas para contratar el suministro de señales y barreras metálicas .....	697-698
<b>Junta de Castilla y León</b>	
Cancelando solicitud de investigación .....	698

### SECCION CUARTA

<b>Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago</b>	
Varias notificaciones de embargo .....	698-699

### SECCION QUINTA

<b>Alcaldía-Presidencia</b>	
Decreto prorrogando el plazo del impuesto sobre contribución territorial urbana .....	699
<b>Alcaldía de Zaragoza</b>	
Solicitud de licencia urbanística .....	699
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Estatutos del Patronato para la creación de un ballet en esta ciudad .....	699
<b>Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo</b>	
Autorización administrativa de línea eléctrica .....	702
<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 2 por el que se declara subasta de bienes inmuebles .....	702

### SECCION SEXTA

<b>Ayuntamientos de la provincia</b> .....	702-709
--	---------

### SECCION SEPTIMA

<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	709-710
Juzgados de Distrito .....	711
Juzgados de lo Social .....	711-712

### PARTE NO OFICIAL

<b>Comunidad de Regantes de Calatayud</b>	
Convocando Junta general ordinaria .....	712
<b>Comunidad de Regantes de las Vegas de Villalba</b>	
Convocando Junta general ordinaria y extraordinaria .....	712
<b>Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de Tauste</b>	
Convocando Junta general extraordinaria .....	712

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

UNIDAD DE CONTRATACION

Núm. 12.796

La Excma. Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar el suministro de señales metálicas de señalización vertical, con destino a la vía provincial CP-1 de Ateca a Torrijo de la Cañada, tramo I.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regirse estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.  
No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.  
Zaragoza, 9 de febrero de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 12.797

La Excma. Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar el suministro de señales metálicas de señalización vertical, con destino a la vía provincial CP-19 de Sástago a Escatrón.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regirse estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.  
No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.  
Zaragoza, 9 de febrero de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 12.798

La Excma. Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar el suministro de barreras metálicas de seguridad, con destino a la vía provincial CP-14 de Mequinenza a la Granja de Escarpe (tramo final), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.903.513 pesetas, IVA incluido.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regirse estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.  
No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.  
Zaragoza, 10 de febrero de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

**Núm. 12.799**

La Excma. Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar el suministro de barreras metálicas de seguridad, con destino a la vía provincial CP-17 de Velilla de Ebro a Alforque (tramo final), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 756.521 pesetas, IVA incluido.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regirse estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Zaragoza, 10 de febrero de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

**Junta de Castilla y León****SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA DE SORIA****Núm. 11.695**

Vista la solicitud presentada por don Miguel Ruiz Rodrigo, don Mariano Aguirán Esqués y don Jesús Pérez Marco, para un permiso de investigación para recursos de la sección C y mármol, denominado "SIN" número 1.133, y

Resultando que dicho permiso les fue otorgado el 12 de noviembre de 1984, y que desde esa fecha se les ha requerido para que recogieran dicho título sin recibir ningún tipo de contestación,

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León resuelve cancelar dicha solicitud y archivar el expediente, según el artículo 105 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda en un plazo de quince días.

Soria, 15 de febrero de 1989. — La delegada territorial, Encarnación Redondo Jiménez.

**SECCION CUARTA****Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago****Notificación de embargos****Núm. 9.575**

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra deudores a la Hacienda pública, se ha practicado la siguiente

Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, y en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas bancarias, con el resultado siguiente:

*Número de diligencia, fecha, deudor, banco, cuenta e importe*

31-89. 18-1-89. Jesús Espada Fernández (DNI 17.132.180). Santander (oficina 0981). 028944. 6.636.

87-89. 30-1-89. Jesús Espada Fernández (DNI 17.132.180). Caja de Ahorros de Valencia (oficina 0277). 0031007788. 2.300.

Igualmente, y mediante diligencia de fecha 31 de enero de 1989, le han sido embargadas al citado deudor diez acciones emitidas por Banco de Santander, S. A., y que se encuentran depositadas en dicho banco, oficina 0981.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Económico de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya

originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica la regla 55-2 del Reglamento General de Recaudación, artículo 99-7 de dicho texto legal.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — La jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación, María-Isabel Seco Val.

**Núm. 9.576**

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra deudores a la Hacienda pública, se ha practicado la siguiente

Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, y en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas bancarias, con el resultado siguiente:

*Número de diligencia, fecha, deudor, banco, cuenta e importe*

130-88. 22-11-88. Comercial Prefabricados Construcción. Banesto. 0271108518. 535.

183-88. 26-1-89. M. Sagrario Usán Sierra. CAI. 0000134071. 2.680.

250-88. 19-1-89. Antonio Callau Bailo. CAI. 0000141683. 91.489.

253-88. 19-1-89. José L. Mayoral Letosa. CAZAR. 0100535513. 15.100.

268-88. 18-1-89. Marta Cambray Facerías. Caja Postal. 4322307. 3.127.

1-89. 10-1-89. Sauble, S. A. Banco Central. 1488-65-750. 400.000.

12-89. 20-1-89. Arepín, S. A. Banesto. 0271000544. 2.719.

12-89. 20-1-89. Arepín, S. A. Banesto. 0272000544. 1.079.

35-89. 23-1-89. María-Luisa Espinosa Mancebón e Isaías Guillén Almor. CAZAR. 0101682788. 103.873.

36-89. 19-1-89. María-Luisa Espinosa Mancebón e Isaías Guillén Almor. CAZAR. 0100965185. 2.300.

56-89. 20-1-89. Manuel Reyes Morales. Banco Central. 0001175734. 44.494.

57-89. 19-1-89. Manuel Reyes Morales. CAI. 0000487443. 1.339.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Económico de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica la regla 55-2 del Reglamento General de Recaudación, artículo 99-7 de dicho texto legal.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — La jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación, María-Isabel Seco Val.

**Núm. 9.578**

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra deudores a la Hacienda pública, se ha practicado la siguiente

Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, y en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas bancarias, con el resultado siguiente:

*Número de diligencia, fecha, deudor, banco, cuenta e importe*

99-88. 11-11-88. Luis Marín Bernad. CAI. 81.300. 4.754.

99-88. 11-11-88. Luis Marín Bernad. CAI. 81.297. 4.098.

99-88. 11-11-88. Luis María Bernad. CAI. 81.194. 4.877.

119-88. 17-11-88. Luis Marín Bernad. Banco Guipuzcoano. 1069100429. 44.106.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia

cia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Económico de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica la regla 55-2 del Reglamento General de Recaudación, artículo 99-7 de dicho texto legal.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — La jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación, María-Isabel Seco Val.

Núm. 9.579

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra deudores a la Hacienda pública, se ha practicado la siguiente

Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, y en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas bancarias, con el resultado siguiente:

*Número de diligencia, fecha, deudor, banco, cuenta e importe*

- 153-88. 30-11-88. Alvaro Alemany Briz. CAZAR. 0100527119. 22.379.  
 154-88. 30-11-88. Luis Beltrán Martínez. Banco Central. 0000018841.  
 30.000.  
 162-88. 13-12-88. Antonio Larrayad Amador. CAZAR. 0100102839.  
 21.308.  
 91-88. 9-11-88. Luis-Antonio Parra Cramache. CAI. LO 001414-12.  
 3.967.  
 229-88. 20-12-88. Carmela Riza Ustarrós. CAI. 0000409822. 15.170.  
 14-88. 26-10-88. Gregorio Rumis Díaz. Banco de Andalucía. 0007003992.  
 2.400.  
 19-88. 29-9-88. Sauble, S. A. Hispano. 000002568. 1.389.  
 18-88. 29-9-88. Sauble, S. A. Banco Central. 0000148865. 400.000.  
 38-88. 7-10-88. Félix Trasobares Lafuente. Caja Rural. 0001150694.  
 7.634.  
 182-88. 15-12-88. M. Sagrario Usán Sierra. Banesto. 027260129. 2.290.  
 196-88. 16-12-88. OGS Española, S. A. Banco Vizcaya. 0001258155.  
 18.624.  
 194-88. 16-12-88. OGS Española, S. A. Banco Hispano. 000001400-1.  
 1.102.087.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Económico de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica la regla 55-2 del Reglamento General de Recaudación, artículo 99-7 de dicho texto legal.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — La jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación, María-Isabel Seco Val.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía-Presidencia

#### DECRETO

Núm. 14.043

En virtud de las circunstancias excepcionales que concurren en el impuesto sobre contribución territorial urbana, y que se concretan en la gran afluencia de público en las dependencias del Ayuntamiento para hacer efectivo el referido impuesto, la atención al público, la subsanación de posibles errores, y con el fin de evitar perjuicios a los contribuyentes;

Vistos los artículos 5 y 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3.154 de 1968, de 14 de noviembre, dispongo:

Uno. — Modificar el plazo de ingreso en período voluntario del impuesto sobre la contribución territorial urbana correspondiente al ejercicio de 1988, prorrogándolo hasta el día 17 de marzo de 1989.

Dos. — El presente decreto se inscribirá en el libro de resoluciones de la Alcaldía y se comunicará a los señores delegado y director del área de Hacienda y Economía, interventor de Fondos y tesorero del Excelentísimo Ayuntamiento, a los efectos pertinentes.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de febrero de 1989. — Ante mí, el secretario. Certifico. — El alcalde, Antonio González Triviño. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 10.422

Ha solicitado Zaragoza Tres, S. L., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de discoteca en calle Ricla, 9.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1989. — El alcalde.

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 9.969

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1989, acordó la aprobación inicial de los

#### Estatutos del Patronato para la creación de un ballet en la ciudad de Zaragoza

##### Capítulo primero

Artículo 1.º Constitución. — El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza constituye el Patronato para la promoción de un ballet, el cual se regirá por los presentes Estatutos, mientras no se modifiquen, y por las demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 2.º Finalidad. — El Patronato tiene como finalidad principal la creación, promoción y gestión de un ballet en nuestra ciudad, como necesidad cultural de ella, velando por la calidad de los espectáculos y la rentabilidad cultural de los mismos. Para la consecución de esta finalidad el Patronato dirigirá primordialmente su actuación a la consecución de los siguientes objetivos:

- La producción de espectáculos.
- La programación y distribución de espectáculos y actividades afines.
- El intercambio de información y espectáculos con otros centros o entidades públicas o culturales.
- La formación de prácticos en la materia de danza, así como del público.

Art. 3.º Personalidad. — El Patronato estará dotado de personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, según lo determinado en los presentes Estatutos.

Art. 4.º Domicilio. — La sede del Patronato radica en la ciudad de Zaragoza, teniendo provisionalmente su domicilio social en plaza del Pilar, número 18.

Art. 5.º Denominación y duración. — El Patronato que se constituye se denominará Patronato para la creación de un ballet en la ciudad de Zaragoza. Su duración lo será por plazo indefinido en tanto no se disuelva.

Art. 6.º Forma de gestión. — El servicio será desarrollado mediante gestión directa por el propio Patronato.

##### Capítulo II

##### Régimen orgánico

Art. 7.º Organos de gobierno. — El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de los órganos siguientes:

- La Junta de Gobierno.
- El presidente.

Art. 8.º Junta de Gobierno. — La Junta de Gobierno estará compuesta por el presidente del Patronato y un número de diez vocales miembros de la Corporación, proporcional a la representación que ostentan en el Ayuntamiento los diferentes grupos políticos, y de entre los cuales el alcalde designará uno para el cargo de vicepresidente.

Si se produjera el cese de algún concejal que ostente la condición de miembro de la Junta, cesará automáticamente como miembro del Patronato y la Corporación elegirá, a la mayor brevedad posible, a quien haya de sustituirle.

Art. 9.º Presidente. — La presidencia del Patronato recaerá en el ilustrísimo señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 10. Vicepresidente. — El vicepresidente del Patronato será el miembro del mismo que designe el alcalde-presidente, siendo sus funciones las de sustitución del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

### Capítulo III

#### Secretario e interventor

Art. 11. Secretario. — El cargo de secretario del Patronato y de su Junta de Gobierno, en la que tendrá voz pero no voto, será desempeñado por el secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Patronato y levantar acta de las mismas.
- b) Preparar los asuntos que hayan de servir al presidente para formar el orden del día de cada convocatoria de sesión y cursar las citaciones correspondientes.
- c) Prestar asistencia jurídico-administrativa a los órganos del Patronato.
- d) Expedir las certificaciones que procedan.
- e) Velar por que se custodien debidamente en el local social los libros de actas, documentos y sellos del Patronato, disponiendo a tal fin lo más conveniente.
- f) Cumplimentar los acuerdos, previo el cúmplase de la presidencia y los decretos de la misma, así como su notificación en forma.
- g) Las demás que le correspondan por aplicación de la legislación de régimen local.

Art. 12. Interventor. — El cargo de interventor del Patronato será desempeñado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya. Será el asesor económico de los órganos del Patronato y asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de su Junta de Gobierno. Desempejará las funciones de control interno de la gestión económica y de dirección de la contabilidad del Patronato, con arreglo a lo determinado en la vigente legislación de régimen local.

### Capítulo IV

#### Régimen funcional

Art. 13. Atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) La constitución de la misma.
  - b) La adquisición de bienes y derechos, sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al presidente.
  - c) La aprobación de proyectos técnicos, pliegos de condiciones y ordenanzas y reglamentos de todo tipo.
  - d) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual, o del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa, así como las que tengan una duración superior a un año o exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
  - e) La propuesta de aprobación del presupuesto y plantilla.
  - f) La aprobación de la memoria de la gestión anual y del inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.
  - g) El ejercicio de acciones judiciales y la interposición de recursos, así como la defensa en los procedimientos que puedan incoarse contra el Patronato.
  - h) La aprobación del cuadro laboral de puestos de trabajo.
  - i) La contratación del personal laboral que se halle previsto en el cuadro correspondiente, así como la contratación administrativa temporal de personal del Patronato y la solicitud y aprobación de comisiones de servicio o adscripciones temporales.
  - j) La aprobación de retribuciones y gratificaciones de acuerdo con la legislación aplicable.
  - k) La concesión de jubilaciones y excedencias, así como la resolución de los contratos de personal a que haya lugar y la corrección y separación del que proceda.
  - l) La concesión de honores y distinciones.
  - ll) La iniciación de trámites de modificación de los Estatutos, si lo considera conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.
  - m) La disolución del Patronato, a tenor de lo previsto en el artículo 34.
  - n) Las demás que deban corresponderle por analogía con lo establecido en la legislación de régimen local para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 14. Atribuciones del presidente:
- a) Elaborar órdenes del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
  - b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
  - c) Representar al Patronato.
  - d) Inspeccionar los servicios del Patronato.

e) El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

f) La contratación de obras, servicios y suministros no atribuida a Junta de Gobierno.

g) Ejercer las facultades disciplinarias que legalmente correspondan en relación con el personal dependiente del Patronato.

h) Aprobar las facturas que afecten al desarrollo normal del presupuesto y que, contraídas de forma procedente, hayan sido informadas previamente.

i) La apertura de cuentas corrientes bancarias.

j) Ejercer de urgencia, acciones judiciales e interponer recursos en defensa de los intereses del Patronato, dando cuenta a la Junta en la primera sesión que se celebre, y conferir mandato, previo acuerdo de la misma, a procuradores y letrados que representen al Patronato en los casos en que fuera necesario.

k) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos, así como las que por analogía corresponden a la presidencia de las corporaciones locales en la vigente legislación de régimen local.

### Capítulo V

#### Régimen jurídico

Art. 15. Sesiones. — La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en el domicilio social, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, así como en primera y en segunda convocatoria.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre como mínimo, en la fecha y hora que señale la presidencia. Se reunirá en sesión extraordinaria:

a) Por iniciativa del presidente.

b) A petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta.

Art. 16. Régimen de sesiones. — Para la válida celebración de las sesiones en primera o segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Patronato, debiendo mantenerse durante toda la sesión, no pudiendo celebrarse sesión alguna sin la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan. Caso de que no hubiera quórum, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después.

Art. 17. Orden del día. — El orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, que corresponderá aprobar al presidente, se repartirá a los miembros de la Junta con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en casos de urgencia, que será apreciada por el presidente.

Art. 18. Acuerdos. — Los acuerdos, hecha excepción de los que requieran quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 19. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Patronato para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

a) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

b) Propuesta de modificación de los presentes Estatutos, en relación con lo determinado en el artículo 33.

c) La propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

d) Ratificación del despido disciplinario del personal laboral.

e) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

f) Cesión gratuita de sus bienes.

g) Las restantes materias determinadas por la Ley.

Art. 20. Recursos. — Contra los actos y acuerdos de los órganos del Patronato que lesionen derechos subjetivos o intereses legítimos podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales utilizables frente a las decisiones y acuerdos de las corporaciones locales.

Art. 21. Como derecho supletorio en primer grado servirán, en cuanto no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos y como sistema interpretativo, los reglamentos locales y demás disposiciones complementarias o subsidiarias.

Art. 22. El Patronato tiene plena capacidad para ejercer las acciones que en derecho le competen conforme a los presentes Estatutos. El acuerdo que se adopte para ejercerlas deberá ir precedido de dictamen de un letrado asesor. En todo caso deberá ponerlo seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que pueda, si le conviene, comparecer como coadyuvante o poner a su disposición los elementos que estime necesarios para que pueda prosperar. Para desistir o allanarse, deberá acomodarse en su acuerdo a los mismos requisitos que para accionar.

### Capítulo VI

#### Régimen económico y financiero

Art. 23. En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y

cuentas anuales y control y fiscalización, serán de aplicación los artículos 143 a 204 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

a) El presupuesto del Patronato será formado por el presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por la Junta de Gobierno, antes del día 15 de septiembre de cada año. El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del presidente e interventor.

b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizados, cuando no corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.

c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Patronato, la autorización y disposición de gastos corresponderá al presidente o a la Junta de Gobierno, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

d) Corresponderá al presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.

e) La Tesorería del Patronato, sujeta al régimen de intervención y contabilidad pública, estará a cargo del gerente, que suscribirá las disposiciones de fondos de las cuentas de depósito, juntamente con el ordenador de pagos e interventor.

f) Los estados y cuentas del Patronato serán rendidos por su presidente y propuestos por la Junta de Gobierno al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

g) La Intervención del Patronato dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad, dependiente funcionalmente de aquélla.

h) La Intervención del Patronato, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación legal y a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Patronato, correspondiendo la resolución de la discrepancia con los reparos que formulare al Ilmo. señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o al Excmo. Ayuntamiento Pleno en los casos que no fueran competencia de aquél.

Art. 24. Serán recursos del Patronato:

a) La aportación anual que realice el Excmo. Ayuntamiento.  
b) Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan del Estado, de entidades públicas o privadas, o de particulares.

c) Los productos de sus rentas o patrimonio.

d) Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Art. 25. La ordenación de gastos y pagos y la formalización de ingresos y pagos se ajustarán a la legislación de régimen local. Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos del Patronato estarán depositados en las entidades financieras que designe el presidente.

## Capítulo VII

### Bienes y derechos

Art. 26. El patrimonio del Patronato estará compuesto:

a) Por aquellos bienes que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza adscriba a esta finalidad por acuerdo adoptado en Pleno, del que se adjuntará certificación que se unirá a los Estatutos.

b) Por los donativos, mandas y legados que se reciban.

c) Por los derechos y bienes, muebles e inmuebles, que se adquieran con cargo a los fondos del Patronato.

## Capítulo VIII

### Estructura del ballet

Art. 27. El ballet que se cree en base a este Patronato contará con la siguiente estructura:

a) Un director del ballet, que asumirá la dirección artística.

b) Un gerente del Patronato.

Art. 28. El director del ballet. — Será persona de reconocida capacidad y competencia en la materia, siendo contratado por la Junta de Gobierno de entre personas vinculadas a la danza, por períodos de dos años, sin perjuicio de posteriores renovaciones.

Corresponden al director del ballet las siguientes funciones:

a) Asumir la responsabilidad del ballet y su representación ante la Junta de Gobierno del Patronato.

b) Proponer el contenido de la programación de las actividades del ballet, incluyendo posibles coproducciones, giras y otras actividades complementarias.

c) Proponer la contratación de artistas invitados para producciones específicas.

d) Proponer los planes de trabajo de la compañía.

e) Proponer la composición de la compañía y la contratación de los bailarines de la misma.

f) Organizar y establecer las actividades de perfeccionamiento del personal artístico.

g) Establecer el contenido de la tablilla de trabajo y velar por su cumplimiento.

h) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta cuando fuere citado.

i) Emitir los informes que le sean requeridos por la Junta y los que él considere efectuar ante la misma.

j) Todas aquellas que, aunque no incluidas en la relación anterior, puedan conducir al buen funcionamiento artístico del ballet.

Art. 29. El gerente. — Asegurará el funcionamiento de todos los elementos humanos y técnicos que intervienen en la realización y producción de los espectáculos y actividades que se programen en el ballet, para lo cual, en su caso, recabará los medios materiales y técnicos necesarios a través del personal que se ocupa de las cuestiones administrativas y económico-financieras en el Patronato. Esta plaza será cubierta por el método selectivo de concurso-oposición.

Art. 30. Otro personal. — El Patronato podrá proceder a la designación o contratación del personal que considere preciso, con sujeción a las disposiciones de aplicación y al cuadro de puestos aprobado, así como a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

## Capítulo IX

### Tutela municipal

Art. 31. La función directora y tuitiva del Patronato corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

Art. 32. Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

a) La plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones.

b) El presupuesto del Patronato.

c) Las operaciones de crédito.

d) Las cuentas anuales.

e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

f) El inventario.

g) Adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 50 % del presupuesto del Patronato.

## Capítulo X

### Vigencia y modificación de los Estatutos

Art. 33. El plazo de vigencia de los presentes Estatutos será indefinido, en tanto perdure el Patronato y no sean objeto de modificación.

Los Estatutos podrán modificarse:

a) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

b) A iniciativa del Excmo. Ayuntamiento, como órgano tutelar del Patronato.

En cualquier caso, la modificación de los Estatutos deberá someterse a los mismos trámites que para su aprobación.

En el segundo supuesto se pedirá informe a la Junta, el cual no tendrá carácter vinculante, y se entenderá cumplido el trámite si, intentada su emisión, transcurriera un plazo de quince días hábiles sin que ésta se hubiere efectuado.

## Capítulo XI

### Disolución del Patronato

Art. 34. Serán causas de disolución o extinción del Patronato:

a) El acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

b) La imposibilidad de cumplimiento de los fines para los que se constituye.

c) Por disposición legal o resolución judicial firme.

d) A propuesta de la Junta de Gobierno, que requerirá la mayoría de los dos tercios del acuerdo ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Art. 35. 1. Acordada la disolución del Patronato, la Corporación le sucederá universalmente a beneficio de inventario. Posteriormente se entrará en fase de liquidación, a cuyo efecto tendrá personalidad únicamente para efectuar las operaciones relativas a la misma, que realizará la Junta de Gobierno.

2. Los bienes de toda índole que el Patronato posea a su disolución y que hayan sido adquiridos con sus fondos, una vez saldadas las operaciones pendientes, se adjudicarán a quienes hubieran hecho aportaciones y en proporción a las mismas.

3. Los bienes que siendo propiedad del Ayuntamiento o terceros hayan sido adscritos al Patronato para el desarrollo de sus fines, revertirán o serán devueltos a sus respectivos titulares.

4. De quedar deudas pendientes sucederán en ellas el Ayuntamiento o terceros, en proporción también a sus respectivas aportaciones.

Art. 36. El Patronato para la creación de un ballet en la ciudad de Zaragoza se constituye abierto a la participación de otras instituciones públicas o privadas, así como de entidades con personalidad jurídica, que

manifiesten su voluntad de contribuir a la consecución de los fines propuestos.

Si esto no ocurriera, se deberá proceder, con carácter inmediato, a la oportuna modificación de estos Estatutos.

#### Disposición final

Única. — En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación las disposiciones de régimen local.

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Zaragoza, 6 de febrero de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

### DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 9.570

*AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 10 kV, de entrada y salida en la ET Jesús, 13, de Zaragoza (AT 203-87).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, de entrada y salida en la ET Jesús, 13, situada en las calles Estación y Jesús, de Zaragoza, destinada a mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y julio de 1987, con presupuesto de ejecución de 3.553.558 pesetas.

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada y los señalados en la licencia municipal de obras del Ayuntamiento de Zaragoza, que deberá obtener de dicha Corporación.

#### Características de la instalación de la línea eléctrica

Origen: ET Estación, núm. 2, y cable procedente de la ET Lapuente, 2. Término: ET Jesús.

Longitud: 240 metros, entrada y salida.

Recorrido: Calles Estación y Jesús, de Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: 3 x 95 mm<sup>2</sup> Cu, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 2 de febrero de 1989. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 2

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 9.684

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación número 2 de Zaragoza;

Hace constar: Que el próximo día 30 de marzo de 1989, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de la sala de juntas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (sita en Doctor Cerrada, 6, de esta ciudad), la venta en pública subasta del inmueble embargado al deudor de este expediente don Jesús-Domingo Giménez Urbán, y que a continuación se describen:

Urbana. — Número 8, piso primero A, de la escalera 2 del bloque 1, de 89,54 metros cuadrados útiles, con un trastero anejo en semisótano y una cuota de 3,36 %. Es parte de la casa de esta ciudad (Capricornio, sin número). Finca número 46.631, tomo 2.035, folio 63, inscripción tercera en el Registro 9 de Zaragoza. Valoración, 4.587.000 pesetas. Cargas, 3.549.822 pesetas. Tipo de subasta, 1.037.178 pesetas.

#### Advertencias:

1.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

2.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hicieran efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se derivan.

4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas, una vez abiertos los pliegos.

5.ª El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

7.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

8.ª Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

9.ª Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10. La Tesorería Territorial se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Zaragoza a 10 de febrero de 1989. — El recaudador ejecutivo.

## SECCION SEXTA

### ILLUECA

Núm. 10.928

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 1989, acordó por mayoría absoluta concertar una operación de tesorería, mediante cuenta de crédito, por importe de 7.000.000 de pesetas y un interés del 12 %, con la CAI.

Lo que se expone al público durante quince días, conforme a lo establecido en el artículo 431.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Illueca, 15 de febrero de 1989. — El alcalde.

### ILLUECA

Núm. 10.918

Se convoca concurso, declarado de urgencia, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio comarcal de deportes, zona del río Aranda e Isuela.

El carácter del contrato será de arrendamiento de servicios personales.

Pueden tomar parte en el concurso licenciados y diplomados en educación física, profesores de EGB, especialistas en educación física, o bien otras titulaciones referidas a la plaza.

El plazo de presentación de propuestas será de diez días naturales desde el siguiente a la publicación de las bases completas y anuncio del concurso en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El precio de adjudicación es de 2.646.780 pesetas.

Illueca, 15 de febrero de 1989. — El alcalde.

*BASES del concurso para la adjudicación del contrato de gestión del servicio comarcal de deportes, zona del río Aranda e Isuela, mediante arrendamiento de servicios personales.*

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 30 de enero de 1989, se convoca concurso para la adjudicación del contrato de gestión del servicio comarcal de deportes, zona del río Aranda e Isuela, con sujeción a las siguientes bases:

#### Base 1.ª — Naturaleza del contrato y localización

1.1. Se convoca concurso libre para la adjudicación del contrato de gestión del servicio comarcal de deportes, zona del río Aranda e Isuela, con sede administrativa en el Ayuntamiento de Illueca.

1.2. El candidato seleccionado será contratado en régimen de arrendamiento de servicios personales, conforme a lo previsto en los artículos 141 y 142 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 1955.

1.3. El adjudicatario será sometido al régimen de incompatibilidades a que se refiere la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan.

#### Base 2.<sup>a</sup> — Duración del contrato

2.1. La duración del contrato será desde la fecha de su firma hasta diciembre de 1989, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.

#### Base 3.<sup>a</sup> — Precio del contrato y forma de pago

3.1. El importe de la adjudicación es de 2.646.780 pesetas, de las que 2.146.780 pesetas se imputarán a gastos de personal por doce meses, o en su defecto en cuantía proporcional a la duración del contrato de arrendamiento de servicios, y 500.000 pesetas para gastos generales de funcionamiento.

Las ofertas deberán incluir directamente en el precio el importe del valor añadido (IVA). Los concurrentes a esta licitación podrán modificar el tipo establecido mejorándolo, expresando con toda claridad la cantidad exacta por la que se comprometen a la prestación del servicio.

3.2. El pago se efectuará por mensualidades vencidas, por un importe, cada una de ellas, resultado de dividir el importe de la adjudicación correspondiente a gastos de personal por los meses de duración del contrato previstos en estas bases.

Los gastos de funcionamiento se pagarán trimestralmente, previa justificación y aprobación por la comisión de seguimiento del convenio que se establezca.

#### Base 4.<sup>a</sup> — Requisitos de los aspirantes

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de licenciado en educación física, licenciado, profesor de EGB o técnico deportivo, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones propias del servicio a prestar.
- e) No estar separado por resolución de expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Residencia del coordinador. — El coordinador comarcal fijará su residencia en una de las localidades integrantes del servicio, preferentemente en la cabeza de comarca a efectos de este servicio.
- g) Disponibilidad de vehículo y carnet de conducir. — Teniendo en cuenta las características del servicio, que obligará a la realización de desplazamientos, será necesario que el coordinador esté en posesión del carnet de conducir y de vehículo disponible para el desarrollo de esta función. En todo caso, serán por su cuenta los medios de locomoción, si bien le serán abonados los gastos correspondientes a este capítulo con cargo a los presupuestos del servicio, una vez aprobados por la comisión de seguimiento.

#### Base 5.<sup>a</sup> — Objetivos y funciones

- Actuar de enlace entre grupos sociales y las instituciones, estableciendo una relación recíproca entre los dos ámbitos.
- Lograr el aprovechamiento integral de los servicios y medios existentes.
- Ofrecer un programa dinámico de actividades para que todos puedan tener cabida en alguna de ellas, garantizando la calidad de los programas. Para el logro de los cuales se desarrollarán las siguientes acciones:
  - Organización del deporte en edad escolar en la comarca.
  - Asesoramiento de los municipios en la elaboración de su programa local de actividades deportivas.
  - Creación de estructuras deportivas que sean la base de la organización de sus propias actividades (asambleas comarcales de deportes).
  - Fomento del asociacionismo deportivo.
  - Apoyo técnico a los clubes y asociaciones deportivas en la programación y animación de actividades.
  - Colaboración con las federaciones en la elaboración de programas de extensión del deporte de competición, sobre todo en la formación de técnicos deportivos.
- Facilitar el acceso a la práctica deportiva del mayor número posible de ciudadanos.
- Integrar a todas las entidades ubicadas en la comarca en la articulación de un plan de trabajo común que permita la organización y el mantenimiento de las actividades deportivas.
- Posibilitar, a través de la información, la eliminación de barreras que separan a la población de la práctica deportiva.
- Asesoramiento en la construcción y planificación de las instalaciones elementales y comunitarias.
- Difusión de los programas y campañas de la Diputación General de Aragón.

#### Base 6.<sup>a</sup> — Organos

6.1. Para el seguimiento del servicio existirá una comisión compuesta por representantes de los ayuntamientos miembros del servicio. La comisión

podrá recabar del animador deportivo la información que estime necesaria sobre el funcionamiento del servicio, emanar instrucciones y sugerencias sobre el mismo o para corregir deficiencias observadas, que deberá contemplar el animador deportivo en cada momento.

6.2. Organización administrativa. — El ejercicio de las funciones técnicas y administrativas del servicio se asignarán al animador deportivo que resulte adjudicatario del contrato, bajo la supervisión y dirección de la comisión de seguimiento, a la que deberá rendir cuenta de su actuación.

El régimen jurídico aplicable para la organización, funcionamiento y resoluciones del servicio se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local.

#### Base 7.<sup>a</sup> — Solicitudes

Las instancias, ajustadas al modelo que se contiene en el anexo a estas bases, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Illueca, en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del anuncio correspondiente a esta convocatoria, de 9.00 a 13.00 horas, y se dirigirán al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, debiendo acompañar a las mismas las certificaciones o documentos auténticos o autenticados notarialmente que acrediten los méritos que se aleguen en relación con los previstos en el baremo contenido en el anexo de estas bases, como condición indispensable para que puedan ser valorados en el concurso.

En caso de que el último día del plazo sea inhábil, será prorrogado al primer día hábil siguiente.

La instancia podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Base 8.<sup>a</sup> — Tribunal calificador

El tribunal calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El del Ayuntamiento de Illueca o concejal en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Diputación General de Aragón y dos representantes del resto de los ayuntamientos miembros.

Secretario: El del Ayuntamiento de Illueca, o funcionario con habilitación nacional de cualquiera de los ayuntamientos miembros en quien delegue.

El tribunal quedará integrado, además, con los respectivos suplentes, que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso.

La composición del tribunal se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de todos los ayuntamientos miembros, a efectos de posibles recusaciones.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, a excepción del secretario, que tendrá solamente voz.

#### Base 9.<sup>a</sup> — Sistema de contratación

La adjudicación del contrato será mediante el sistema de concurso, que se ajustará en su tramitación a la normativa que regula la contratación de las entidades locales.

9.1. El expediente de este concurso, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Illueca, desde las 9.00 a las 13.00 horas, todos los días hábiles desde la fecha de publicación del anuncio de exposición pública de las bases y convocatoria de licitación, hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Además, las bases de contratación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de todos los ayuntamientos miembros.

9.2. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y contendrán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.
2. Instancia, ajustada al modelo en que se contiene el anexo de estas bases.
3. Fotocopia de los títulos acreditativos de los méritos que alegue.
4. Proyecto de trabajo a desarrollar en la comarca para la consecución de los objetivos señalados en la base quinta.
5. Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo del servicio a prestar, expedido por facultativo médico.

6. Declaración firmada en que se afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública ni habilitado para el ejercicio de funciones públicas.

9.3. Si no se presentara la documentación, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base cuarta, el aspirante no podrá ser seleccionado.

En el sobre figurará la inscripción "proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación del contrato de gestión del servicio comarcal de deportes, zona del río Aranda e Isuela", será firmado el reverso por el presentador y, contra entrega, podrá expedirse, a solicitud del interesado, recibo-certificación.

9.4. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación. — El día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones se constituirá en la Casa Consistorial, a las 12.00 horas, el tribunal calificador, que procederá a valorar los méritos de los aspirantes, conforme al baremo que se contiene en el anexo de estas bases, y a la vista de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes efectuará la adjudicación.

9.5. Reclamaciones contra el acto licitatorio. — Dentro de los cinco días siguientes a haberse procedido a la celebración de la licitación, los firmantes de las proposiciones que hubiesen mostrado su disconformidad en el acta del concurso podrán proponer por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y otros extremos que estimen oportunos.

#### Base 10.<sup>a</sup> — Contrato

10.1. Resolución sobre la licitación. — Finalizado el plazo señalado anteriormente, la Alcaldía procederá a resolver la validez o nulidad del acto licitatorio, y en caso de declararlo válido, se resolverá por la misma dentro del plazo de diez días, contados desde la apertura de pliegos, y se procederá a la adjudicación del concurso o a declararlo desierto si ninguno de los concurrentes cumpliere las condiciones del pliego, significando que no está sujeto el Ayuntamiento a otorgar dicho concurso por razón de ventaja económica, sino por la concurrencia de mejores condiciones técnicas.

10.2. La adjudicación se notificará al adjudicatario en el plazo de cinco días, requiriéndole para que en los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente notificación comparezca ante la Alcaldía a formalizar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios personales.

El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura del contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o indemnización.

### ANEXO I

#### Baremo de méritos

##### 1.1. Formación académica:

- Licenciatura en educación física, 15 puntos.
- Diplomado en educación física, 10 puntos.
- Profesor de EGB especialista en educación física, 8 puntos.
- Otras titulaciones, 5 puntos.

##### 1.2. Titulaciones deportivas:

- Por cada título de entrenador nacional o tercer nivel, 1 punto.
- Por cada título de entrenador regional o de segundo nivel, 0,5 puntos.
- Por cada título de entrenador provincial o de primer nivel, 0,25 puntos.

El total de este apartado no podrá superar, en ningún caso, los 10 puntos.

##### 1.3. Otros méritos: Hasta un total máximo de 5 puntos.

- 2. Proyecto de trabajo a desarrollar en la comarca, hasta 30 puntos.

#### Modelo de proposición

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., mayor de edad, de estado ....., natural de ....., provincia de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., teléfono número ....., declara que, enterado del concurso convocado para la adjudicación del contrato de gestión del servicio comarcal de deportes, zona ....., mediante arrendamiento de servicios, conociendo las bases aprobadas por este Ayuntamiento, a regir en el concurso, hace constar:

Que se compromete a la prestación del servicio con arreglo a las mismas, que conoce y acepta plenamente, por un importe de ..... pesetas, incluido en el precio el importe del valor añadido.

Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad legales.

Que está al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Que está dado de alta en la licencia fiscal correspondiente a la actividad a desarrollar o se compromete a proceder al alta al tiempo del comienzo del servicio.

(Fecha y firma.)

### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 5.861

Ha sido elevada a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en materia de vertido de aguas residuales, al no haberse formulado reclamación alguna contra dicho acuerdo inicial, adoptado en sesión plenaria de 5 de diciembre de 1988, durante el período de información pública de treinta días abierto al efecto.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se publica íntegramente el texto de la citada norma reglamentaria, que es como sigue:

#### Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en materia de vertido de aguas residuales

##### Capítulo primero

##### Condiciones generales

Artículo 1.<sup>º</sup> La presente Ordenanza tiene por objeto regular el vertido de aguas residuales procedentes de las actividades sujetas al Reglamento de

Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961, ubicadas en el término municipal, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estaciones depuradoras de daños en su construcción o perturbación en su funcionamiento.

Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y los vertidos que, aun siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores o depuradoras municipales. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Para facilitar la comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se utilizarán las definiciones incluidas en el anexo I.

Art. 2.<sup>º</sup> Las licencias y autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento, por lo que se refiere a las materias reguladas por el Plan general y ordenanzas municipales, tendrán por objeto exigir el cumplimiento de las limitaciones establecidas en esta Ordenanza, a cuyo fin el interesado incluirá en el preceptivo proyecto una declaración de vertido en la forma que se especifica en el anexo II.

Art. 3.<sup>º</sup> Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a las normas del Plan general de ordenación urbana y ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

Art. 4.<sup>º</sup> Con el fin de conocer los niveles de inmisión en los cauces públicos, el Ayuntamiento mantendrá una red vigilante de la calidad de las aguas.

Si, aun cumplimentándose los niveles de emisión establecidos en esta Ordenanza, se superan los de inmisión en los cauces públicos, podrán limitarse más estrictamente los de emisión previa tramitación, con arreglo a la normativa aplicable, para que en todo caso se cumplan los límites y características de las aguas establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.<sup>º</sup> En la elaboración de planes que desarrollen el Plan general de ordenación urbana, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos residuales.

Art. 6.<sup>º</sup> A los efectos previstos en el artículo 2.<sup>º</sup>, la declaración de vertido, que deberá ajustarse a lo especificado en el anexo II de la presente Ordenanza, atectará a todo vertido de aguas residuales procedentes de las actividades calificadas con arreglo al RAMINP y a las normas del Plan general de ordenación urbana y los de usos domésticos en las zonas residenciales sin red de alcantarillado municipal que, individual o globalmente, superen el límite de cincuenta personas de población o de diez viviendas unifamiliares en cuanto a edificación, pudiendo presentarse en este caso de forma conjunta.

No obstante lo anterior, la no presentación de la declaración de vertido no exime de la obligatoriedad de establecer las oportunas medidas correctoras (fosa séptica o similar) exigibles, con arreglo a la normativa general y normas del Plan general de ordenación urbana.

Las limitaciones establecidas para los distintos tipos de vertido tienen el carácter de provisionales y no se consideran exhaustivas ni concluyentes, pudiendo modificarse cuando las limitaciones a los niveles de inmisión impuestos por las disposiciones vigentes así lo aconsejen, o cuando la Corporación lo considere oportuno, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable.

Art. 7.<sup>º</sup> En función de las declaraciones de vertido, atendiendo al caudal y potencia contaminadora, los vertidos se clasifican en tres categorías:

Clase I: Caudales no superiores a 15 metros cúbicos por día, sin componentes tóxicos.

Clase II: Caudales entre 15 y 50 metros cúbicos por día, o menores de 15 metros cúbicos por día, con alguno de los componentes tóxicos incluidos en el anexo III.

Clase III: Caudales superiores a 50 metros cúbicos por día.

Art. 8.<sup>º</sup> Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán un registro de declaraciones de vertido con el objeto de identificar, clasificar y regular los vertidos más significativos.

De acuerdo con el registro anterior y lo que resulte de las comprobaciones efectuadas, los Servicios Técnicos Municipales cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos.

Art. 9.<sup>º</sup> No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La instalación, ampliación, modificación o apertura de una actividad y construcción de edificios habitados que no efectúen la correspondiente declaración de vertido con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

b) La construcción, reparación o remodelación de alcantarillas que carezcan de las autorizaciones o licencias oportunas.



c) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión a la red municipal para las actividades cuyo vertido sea de clase II o III. Si esto no es posible, habrá de proponerse una alternativa técnicamente viable.

d) La descarga o vertido a cielo abierto o a una alcantarilla fuera de servicio.

e) La utilización de aguas limpias con la única finalidad de diluir las aguas residuales. En todo caso, se cumplimentará lo dispuesto en el punto 1.4 del anexo II de esta Ordenanza.

Art. 10. De conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa o canon del vertido.

A las actividades que vierten a colectores municipales, y cuyas concentraciones medias de materia orgánica y/o en suspensión superen las limitaciones incluidas en el apartado A-1 del anexo III, se podrá aplicar una sobretasa proporcional al incremento sobre los límites establecidos, que se fijará en la ordenanza fiscal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 29 de 1985, de 2 de agosto.

## Capítulo II

### Inmisión

Art. 11. Se define nivel de inmisión en un cauce la concentración de cada tipo de sustancias, una vez vertido por una o varias actividades y mezclado con el caudal de agua de dicho cauce, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de inmisión definen las características de un cauce, siendo los límites admisibles los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 12. Se produce una situación de emergencia cuando a causa de un vertido accidental se originen, directa o indirectamente, situaciones anómalas que puedan perjudicar gravemente la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, que pongan en peligro personas o bienes en general, o se superen los niveles de inmisión.

Los titulares de actividades que por su naturaleza puedan ocasionar este tipo de vertidos tendrán que adoptar las medidas correctoras necesarias, incluida la construcción de las instalaciones protectoras idóneas, cuyo proyecto será aprobado por el Ayuntamiento. Dicha aprobación no eximirá al titular de las responsabilidades consiguientes a la situación de emergencia.

Art. 13. Ante una situación de emergencia, el interesado adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir los efectos del vertido, notificándolo al Ayuntamiento para solicitar ayuda a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

En el plazo máximo de siete días, siguientes al vertido accidental, el interesado remitirá al Ayuntamiento un informe en el que se detallará fecha, hora, naturaleza, causa, medidas correctoras y, en general, aquellos datos que permitan a los Servicios Técnicos Municipales una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta de medidas de previsión para estas situaciones. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

## Capítulo III

### Emisión

Art. 14. Se entiende como nivel de emisión la concentración de cada tipo de sustancia vertida directamente por una actividad antes de su incorporación a vertidos de otras procedencias o cauces públicos, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de emisión definen las características de un vertido.

Los niveles máximos de emisión son los establecidos en los apartados A y B del anexo III de la presente Ordenanza.

Art. 15. En cuanto al sistema receptor, se clasifican los vertidos de aguas residuales en los tipos siguientes:

1. Vertidos a colectores municipales. — Las aguas residuales procedentes de vertidos no domésticos y las procedentes de otros municipios que evacúen sus afluentes a colectores del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, deberán cumplir las limitaciones incluidas en el apartado A-1 del anexo III de esta Ordenanza.

De forma general, queda totalmente prohibido verter, directa o indirectamente, a las redes de alcantarillado municipal sustancias que por su naturaleza puedan causar efectos perniciosos en la fábrica de la alcantarilla e instalaciones anexas, perjudicar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, dificultar las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas peligrosas o nocivas para el personal encargado y que puedan originar molestias públicas. El apartado A-2 del anexo III incluye una relación no exhaustiva de sustancias cuya evacuación por colectores está prohibida.

2. Vertidos al ambiente. — Se entienden por tales las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, ya sean directas o con tratamiento previo: fosas sépticas, filtros bacterianos, neutralización, precipitación, etc., y los realizados a canales o acequias de riego. Los niveles de emisión o concentraciones máximas admisibles para las infiltraciones e inyecciones al subsuelo serán los establecidos en el apartado B del anexo III.

Los vertidos a acequias de riego deberán ser sometidos a un tratamiento final de desinfección con cloro en la cantidad adecuada, y en todos los niveles de inmisión admisibles serán los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia para aguas superficiales a la producción de agua de abastecimiento.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente a otros organismos oficiales.

En cualquier caso, se prohíbe el vertido directo al ambiente sin tratamiento adecuado a las actividades sanitarias, mataderos, granjas, industrias de curtición de piel y cualquier otra cuyas características microbiológicas sean un riesgo para la salubridad de las aguas.

3. Otros tipos de vertidos. — Los vertidos directos a cauces públicos, tales como ríos, canales, acequias de riego, etc., a través de colectores individualizados o comunitarios no municipales, se considerarán como casos singulares, pero relacionados con el impacto global del municipio sobre el cauce.

Independientemente de las condiciones que la Confederación Hidrográfica del Ebro establezca para dichos vertidos, estos colectores dispondrán de la ubicación más adecuada y de las instalaciones para toma de muestras que se especifican en el presente capítulo, a fin de evaluar por el Ayuntamiento la repercusión en el cauce receptor que indirectamente puede influir en las limitaciones a vertidos procedentes de colectores municipales y en la situación ambiental del municipio.

4. Vertidos especiales. — Cuando las actividades viertan al alcantarillado sustancias distintas a las especificadas en el anexo III, que puedan alterar los procesos de tratamiento o sean potencialmente contaminadoras, o cuando la complejidad o volumen de la actividad lo requieran, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional. En cualquier caso, deberán cumplir los niveles de emisión referidos a sus volúmenes de producción que se fijan con carácter general por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las limitaciones exigidas para el cauce receptor.

Art. 16. Las actividades cuyos vertidos se clasifiquen en las clases II y III instalarán en los terrenos de la actividad una arqueta o pozo de toma de muestras y aforo de caudales, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, instalarlo en espacios exteriores a las parcelas o locales afectados.

Las actividades que se clasifiquen en la clase I, y aquellas de la clase II que carezcan de componentes tóxicos, pueden suprimir la instalación de la arqueta de toma de muestras, aunque, en todo caso, deberán disponer de un registro final fácilmente accesible que recoja la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestras de agua para su análisis.

Art. 17. La arqueta será fácilmente accesible y recogerá todas las aguas residuales de la actividad antes de la incorporación del vertido a la red de alcantarillado, para su evacuación conjunta a través del sistema medidor de caudal: vertedero triangular, canal Parshall o cualquier otro que permita la medida del caudal con precisión y sea aprobado por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. De forma orientativa, las dimensiones de la arqueta se ajustarán a las indicadas en el anexo IV, permitiendo la realización de mediciones y extracción de muestras sin dificultad.

La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otra arqueta antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador.

Art. 18. El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores de caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

En todas las arquetas de toma de muestras, la evacuación final estará protegida, como mínimo, mediante una reja de desbaste de 120 milímetros, pudiendo exigirse en casos determinados rejillas de menor paso de luz.

En cualquier caso, el mantenimiento de la arqueta y el registro de toma de muestras en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados serán responsabilidad de la entidad productora del vertido.

Art. 19. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras instantáneas. Para concentraciones medias representativas de la descarga realizada se tomarán muestras instantáneas simples en el momento que se considere representativo y/o muestras compuestas proporcionales al caudal durante el período de funcionamiento de la actividad.

Los métodos analíticos a aplicar son las normas UNE o "Standard Methods for the examination of Water and Waste-Water" (APHA-AWWA-WPCF), aunque podrían utilizarse otros, autorizados por el Ayuntamiento y tramitados de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 20. Por las características de la muestra y las limitaciones impuestas a su conservación en los métodos analíticos citados en el artículo anterior, el técnico competente al servicio del titular de la declaración de vertido deberá garantizar expresamente el cumplimiento de las condiciones de conservación de dicha muestra.

En los casos en que exista dificultad instrumental para alguna de las determinaciones, dicho técnico garantizará, asimismo, la disponibilidad de

los medios instrumentales requeridos con arreglo a los métodos analíticos aplicables.

Art. 21. En el caso de diferencias en las determinaciones analíticas de las que se derive la exigencia de adopción de medidas correctoras y/o la imposición de sanciones, se podrá realizar la toma de otras muestras por triplicado, a petición del interesado.

En tales casos se analizarán simultáneamente en los laboratorios municipales dos muestras: una por el facultativo del interesado y otra por los Servicios Técnicos Municipales; la tercera muestra se analizará por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y sus resultados tendrán carácter dirimente, siendo de cuenta del interesado los gastos del dictamen de este análisis.

En todo caso, la toma de muestras y realización de los análisis se ajustará a lo establecido en los artículos anteriores.

#### Capítulo IV

##### Tratamiento

Art. 22. A la vista de la documentación presentada en la declaración de vertido y/o de las comprobaciones efectuadas por el Ayuntamiento, se podrá exigir la instalación de un sistema de pretratamiento o tratamiento adecuado que asegure el cumplimiento de las limitaciones impuestas a los distintos vertidos.

El productor del vertido será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones, cuya inspección y comprobación se realizará por el Ayuntamiento.

Art. 23. Los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado deberán efectuar el pretratamiento o tratamiento adecuado; en todo caso, cumplimentarán lo establecido en la norma NTE-ISD/1974 y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 24. La evacuación de aguas negras procedentes de cualquier tipo de granja se ajustará a las instrucciones dictadas por la Diputación General de Aragón el 9 de febrero de 1980, y disposiciones vigentes en la materia.

De forma general, el volumen de las fosas de purines garantizará una capacidad de almacenamiento para treinta días.

La evacuación final de los purines se realizará con las debidas condiciones higiénico-sanitarias. En todo caso, se prohíbe su vertido a cauces públicos, ríos, canales de riego, etc.

Art. 25. En los casos especiales de vertidos de aguas residuales que incumplan las limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y que no puedan ser objeto de corrección en las instalaciones del usuario ni en las depuradoras urbanas municipales, el Ayuntamiento podrá exigir, a través de medios idóneos, su evacuación debidamente controlada a cargo del interesado.

#### Capítulo V

##### Inspección y control

Art. 26. Las inspecciones y controles que realice el Ayuntamiento sobre las instalaciones de vertido o tratamiento de aguas residuales tienen por objeto la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

Tales actuaciones se llevarán a cabo de oficio por el Ayuntamiento o a petición de los propios interesados, previo abono, en su caso, de la oportuna tasa.

Art. 27. La inspección y control a que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones y circuitos.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su análisis posterior.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Cualquier otro relevante en el vertido o instalación inspeccionado.

Art. 28. Los funcionarios que realicen las inspecciones deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

El titular o usuario, por su parte, facilitará a los funcionarios, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a las instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma manera pondrán a su disposición los datos de funcionamiento, análisis y los medios que aquéllos soliciten para el desarrollo de la inspección.

Los funcionarios guardarán el secreto profesional a que obliga la vigente legislación de régimen local.

Art. 29. Como consecuencia de la inspección llevada a cabo, se elaborará un informe técnico correspondiente, o, en su caso, se levantará un acta, por triplicado, de la inspección realizada por el Ayuntamiento, la cual será firmada por el técnico municipal y el representante de la actividad que presencia la inspección, al que se hará entrega de una copia de la misma.

##### Disposiciones transitorias

Primera. — Las instalaciones y actividades afectadas por la presente Ordenanza que dispongan de licencia municipal concedida con anterioridad a la entrada en vigor, y aquéllas cuya solicitud de licencia sea igualmente

anterior a la misma, deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

1. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el plazo de un año, ante la autoridad municipal, la oportuna declaración de vertido, con la documentación expresada en el anexo II.

2. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones deberán adecuar en el plazo de dos años los registros, o, en su caso, construir las arquetas de toma de muestras con arreglo a lo especificado en el capítulo III.

Transcurridos los plazos fijados, el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las arquetas y registros. La inexactitud de los primeros y la falta de los segundos dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, con arreglo a la normativa general aplicable.

Segunda. — En los casos en que se compruebe que se superan los valores admitidos, el Ayuntamiento exigirá del usuario o titular de la actividad o instalación la presentación de un calendario de medidas correctoras para su aprobación, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

El incumplimiento del acuerdo aprobatorio y/o de los plazos fijados dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes, de conformidad con la normativa vigente.

Tercera. — La imposibilidad técnica de aplicar las medidas correctoras adecuadas para cumplimentar lo establecido en la presente Ordenanza no implicará la clausura inmediata de la actividad o instalación afectada, a la que se podrá conceder un plazo máximo de cinco años de duración para su traslado o modificación, salvo si su funcionamiento implica un peligro inminente de daños a las personas o bienes, en cuyo caso se adoptarán las medidas previstas en la legislación vigente.

Cuarta. — En tanto persistan las actuales características de los cauces públicos que atraviesan el término municipal, con respecto a los niveles de inmisión correspondientes a enturbiamiento, pureza, materias en suspensión y resistividad, se exceptuarán estos parámetros de la aplicación de lo previsto en los artículos 12 y 15.2 de esta Ordenanza.

#### Anexo I

##### Definiciones

Aguas residuales. — Son las aguas usadas que, procedentes de viviendas e instalaciones de servicios industriales, sanitarias o agrícolas, se evacúan por las instalaciones públicas o privadas de saneamiento a los distintos medios receptores, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Aguas pluviales. — Son las producidas simultánea o inmediatamente por cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Alcantarilla pública. — Se entiende por tal todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por el Ayuntamiento para el servicio general de la población.

Alcantarilla unitaria. — Es aquella que recibe tanto aguas residuales como pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

Red de alcantarillado. — Conjunto de instalaciones en el subsuelo, que sirven para la evacuación de aguas residuales y/o pluviales.

Estación depuradora de aguas residuales. — Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales y los fangos resultantes.

Pretratamiento. — Conjunto de operaciones y procesos físicos, químicos o biológicos que pueden aplicarse a un agua residual en o cerca de su origen para disminuir o eliminar sus características contaminantes antes de la descarga a la red de alcantarillado.

Usuario. — Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las estaciones depuradoras de aguas residuales para evacuar vertidos de cualquier tipo.

Uso doméstico. — El derivado de instalaciones y manipulaciones propias de las viviendas: inodoros, baños, manipulación y preparación de alimentos, electrodomésticos, etc., siempre que no sea ampliado con la realización de alguna de estas actividades en instalaciones industriales: lavanderías, hoteles, colegios, cuarteles, etc.

Demanda bioquímica de oxígeno. — Es la cantidad de oxígeno, expresado en mg de oxígeno por litro, consumida en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua durante un tiempo predeterminado, cinco días generalmente y en condiciones de ensayo normalizadas: incubación en la oscuridad a 20 °C.

Demanda química de oxígeno. — Es la cantidad de oxígeno, expresada en miligramos de oxígeno por litro, consumida por la oxidación química de la materia orgánica del agua en un procedimiento normalizado que es conveniente especificar en el resultado analítico.

Aceites y grasas. — Son las materias extraídas del agua por procedimientos analíticos efectuados con disolventes como éter etílico, de petróleo, freón, tetracloruro de carbono u otros análogos en condiciones normalizadas y cuya valoración posterior se realiza por distintos métodos analíticos.

Sólidos en suspensión. — Son todas aquellas sustancias que no están en disolución en el agua residual y son separadas de la misma por procesos normalizados de filtración. Se expresa en miligramos por litro.

Atmósfera peligrosa. — Aquella que puede originar riesgos graves por explosiones, combustiones y otras de análoga importancia para las personas o los bienes.

Molestia pública. — La situación de incomodidad por ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas y aerosoles.

### Anexo II

#### Documentación necesaria para la declaración del vertido

1. La declaración de vertido constará de la siguiente documentación:
  - 1.1. Nombre, dirección e identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúa la solicitud.
  - 1.2. Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso que permitan establecer su importancia: potencia instalada, número de operarios, horario de trabajo, número de viviendas, número de habitantes, etc.
  - 1.3. Clase y cantidad de materias utilizadas, así como descripción general del proceso de fabricación. Las actividades que usen el agua para evacuación de residuos: hospitales, granjas, etc., facilitarán el número de productores que permitan evaluar la carga contaminante: número de camas, cabezas de ganado, etc.
  - 1.4. Volumen y procedencia del agua utilizada. Si, según la descripción anterior, el proceso de fabricación no consume agua, de forma que pueden considerarse aproximadamente iguales los volúmenes de agua utilizada y evacuada, se podrá emplear para justificar el caudal de agua residual la medida por contador o recibo de consumo, aportando un mínimo de cuatro recibos correspondientes a los dos últimos años, o desde la apertura. En el caso de pozos u otras fuentes se admitirá una fórmula indirecta siempre que el caudal no exceda de 15 metros cúbicos por día.
  - 1.5. Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial relación de las materias origen de la contaminación.
  - 1.6. Volumen de agua residual descargada, así como régimen, horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere. Se acompañará un esquema de los efluentes producidos y los resultados analíticos que caracterizan cada vertido.
  - 1.7. Descripción del pretratamiento o tratamiento aplicado, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimiento de depuración previsto, volumen de lodos residuales a evacuar, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos, etc.
  - 1.8. Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales de materias primas o productos elaborados tóxicos o peligrosos, susceptibles de llegar a la red de alcantarillado o al ambiente.
  - 1.9. Planos:
    - a) De situación, en el que se incluya el colector municipal donde va a efectuarse el vertido o el punto de su vertido al ambiente o al cauce público.
    - b) De la red de alcantarillado interior y de las instalaciones de pretratamiento o tratamiento, si las hubiere.
    - c) Detalle de las obras de conexión, pozo de muestras y dispositivo de seguridad, si los hubiere.
  - 1.10. El Ayuntamiento podrá exigir información complementaria si fuera necesaria para poder evaluar la incidencia del vertido.
2. Las actividades productoras de vertidos que justifiquen, según el apartado 1.4 del presente anexo, su pertenencia a la clase I, podrán inicialmente prescindir de los análisis y planos a que se ha hecho mención.

### Anexo III

#### Limitaciones a vertidos

- A. Vertidos a colectores municipales:
- A.1. Los niveles de emisión o las concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos a colectores municipales serán las siguientes:
    - pH, 5.5-9.5.
    - Temperatura °C, 40.
    - Conductividad us/cm 20 °C, 3.000.
    - Materia orgánica en suspensión:
      - Sólidos en suspensión mg/l, 500.
      - DBO<sub>5</sub> mg O<sub>2</sub>/l, 1.500.
      - DQO (dicromato) mg O<sub>2</sub>/l, 1.500.
    - Aceites y grasas mg/l, 200.
    - Fenoles mg/l, 10.
    - Cianuros libres mg/l, 2.
    - Sulfuros totales mg/l, 5.
    - Hierro mg/l, 10.
    - Plomo mg/l, 1.
    - Cromo total mg/l, 5.
    - Cromo (VI) mg/l, 1.
    - Cobre mg/l, 2.
    - Cinc mg/l, 7.
    - Níquel mg/l, 2.
    - Estaño mg/l, 2.
    - Selenio mg/l, 1.
    - Mercurio mg/l, 0,05.

- Cadmio mg/l, 0,5.
- Arsénico mg/l, 1.
- Total metales anteriores, excepto hierro, mg/l, 12.

Los componentes de esta relación considerados tóxicos, a efectos de la clasificación de vertidos, son: fenoles, cianuros, plomo, cromo total (y VI), cobre, cinc, níquel, estaño, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.

Para otros contaminantes, no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

A.2. Sustancias perjudiciales para las instalaciones municipales cuyo vertido al alcantarillado queda prohibido por la presente Ordenanza:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o interaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, tolueno, tricloroetileno, etc.
- c) Aceites y grasas flotantes en cantidad que exceda la limitación anterior.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc.

e) Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos o procedentes de motores de combustión interna.

f) Materiales colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red de alcantarillado si se comprueba su desaparición en el tratamiento municipal o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de las mismas.

g) Materiales que por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

3. Sustancias que por sí mismas, o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado, posean o adquieran propiedades corrosivas capaces de dañar los materiales del alcantarillado o de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.

h) Radionucleidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por los organismos competentes.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

j) Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos, con vertido a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales.

k) Se prohíbe verter pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro u obstrucción.

#### A.3. Caracteres microbiológicos:

En caso de detectarse la presencia en cantidad significativa de microorganismos patógenos, deberán adoptarse las medidas de desinfección adecuadas y, en caso de gravedad, aquellas que considere necesarias el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos municipales.

B. Vertidos al ambiente. — Las concentraciones máximas instantáneas permitidas para las infiltraciones e inspecciones al subsuelo, una vez realizado el tratamiento oportuno, serán las siguientes:

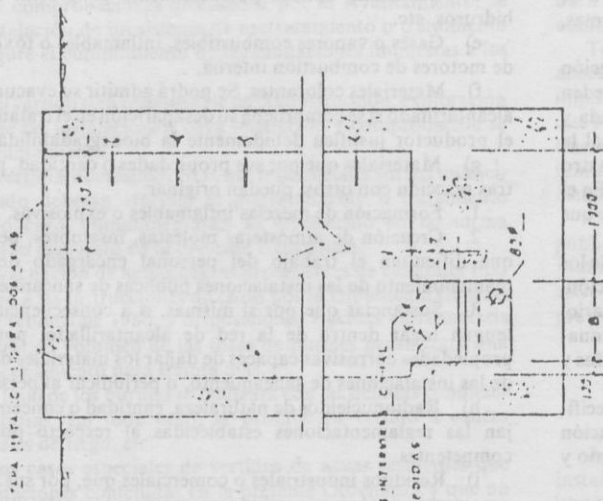
- pH, 6-9.
- Temperatura °C, 25.
- Conductividad us/cm 20 °C, 3.000.
- Materia orgánica en suspensión:
  - Sólidos en suspensión mg/l, 50.
  - DBO<sub>5</sub> mg O<sub>2</sub>/l, 30.
  - DQO (dicromato) mg O<sub>2</sub>/l, 100.
- Nitrógeno amoniacal total mg/l, 5.
- Fósforo total mg/l, 10.
- Aceites y grasas mg/l, 1.
- Fenoles mg/l, 0,1.
- Cianuros mg/l, 0,5.
- Hierro mg/l, 5.
- Cobre mg/l, 2.
- Cinc mg/l, 5.
- Manganeso mg/l, 1.
- Cadmio mg/l, 0,1.
- Cromo (VI) mg/l, 0,5.
- Níquel mg/l, 2.
- Estaño mg/l, 2.
- Selenio mg/l, 0,5.
- Plomo mg/l, 0,5.
- Antimonio mg/l, 0,1.
- Mercurio mg/l, 0,01.
- Arsénico mg/l, 0,5.

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

Anexo IV

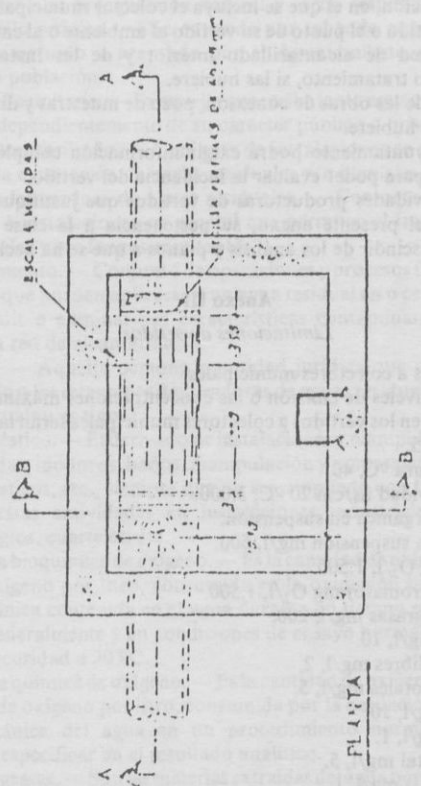
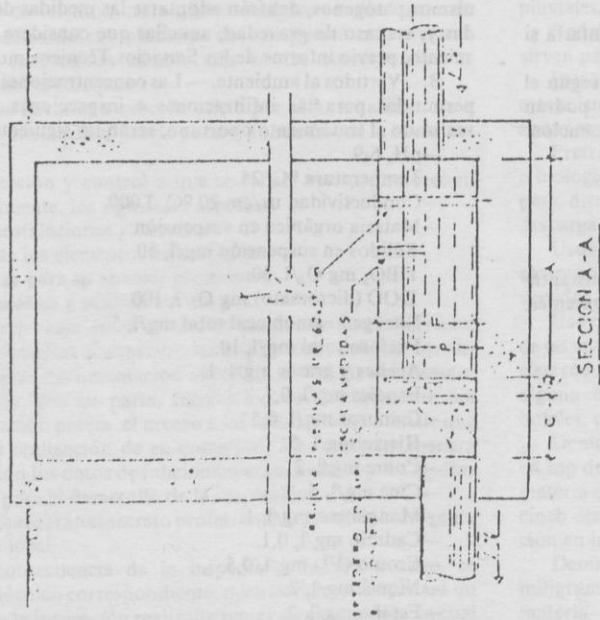
DIMENSIONES DE LA ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS

ARQUETA TOMA DE MUESTRAS



h (mm)	A	B	C	P	F
d < 1	1500	300	100	300	500
1-5	1500	400	150	350	550
6-10	1500	500	200	400	600

Escala en mm.



**LA PUEBLA DE ALFINDEN****Núm. 12.228**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de febrero de 1989, aprobó definitivamente la aplicación del tipo impositivo del 10 % sobre la base imponible de la contribución territorial urbana para 1989.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

La Puebla de Alfindén, 23 de febrero de 1989. — El alcalde, Carlos Moliné.

**LITUENIGO****Núm. 10.924**

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesta al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, que podrán formular los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986.

Lituenigo, 15 de febrero de 1989. — El alcalde, Juan-José García Chueca.

**MALLEN****Núm. 10.923**

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 446 del texto refundido de régimen local de 18 de abril de 1986, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1989, que incluye el presupuesto único del Ayuntamiento y el del organismo autónomo Patronato municipal de Deportes, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1989.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7 de 1985 citada y 447.1 del texto refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Mallén, 13 de febrero de 1989. — El alcalde-presidente, Isidoro Palacios.

**SOBRADIEL****Núm. 10.486**

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de la presunción del artículo 446.1 del texto refundido del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por no haberse formulado reclamaciones, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Aumentos:

1. Anterior, 600.000. Aumentos, 133.976. Consignación final, 733.976.

2. Anterior, 5.820.000. Aumentos, 3.040.592. Consignación final, 8.860.592.

Total presupuesto: Anterior, 6.420.000. Aumentos, 3.174.568. Consignación final, 9.594.568.

Deducciones:

Con cargo al superávit del presupuesto de 1988, 3.174.568 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 de dicho texto refundido.

Sobradriel, 14 de febrero de 1989. — El alcalde.

**VILLANUEVA DE HUERVA****Núm. 10.926**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra en período de exposición al público por un plazo de quince días el expediente de rectificación del padrón de habitantes al 1 de enero de 1989.

Durante el citado plazo podrá ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen y podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Huelva, 14 de febrero de 1989. — El alcalde, Carmelo Peña.

**ZUERA****Núm. 10.921**

Efectuada la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1988, se expone al público para su examen y reclamación, si procede, durante el plazo reglamentario de diez días, de 9.00 a 13.00 horas, en la Secretaría general del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 15 de febrero de 1989. — El alcalde, Javier Puyuelo.

**ZUERA****Núm. 10.922**

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a pública subasta la enajenación de las parcelas 50, 56 y 57, con una superficie de 5.000, 5.250 y 5.210 metros cuadrados, respectivamente, de bienes propios de este Ayunta-

miento, con destino a la instalación de industrias de polimetano y de curtidos.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, en horas de 9.00 a 13.00, contado a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme al modelo y documentos determinados en el pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente y por la mesa que se constituirá en el salón de actos de este Ayuntamiento.

La garantía provisional será del 4 % del tipo de licitación, con gastos a cargo de los adjudicatarios.

Zuera, 15 de febrero de 1989. — El alcalde, Javier Puyuelo.

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad, de estado civil ....., profesión ....., vecino de ....., provincia de ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., de fecha ....., para la enajenación de las parcelas del Ayuntamiento de Zuera, en su polígono "El Campillo", conociendo y aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego de las económico-administrativas, se compromete a adquirir la parcela ....., con una superficie de ..... metros cuadrados, por el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas.

Queda unida la documentación requerida.

(Fecha y firma del licitador.)

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 3****Núm. 10.055**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 888-C de 1985, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados otros y Calzados Enero, S. C. L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, en quiebra, el 7 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina de rebajar piel, modelo B-209. Valorada en 30.000 pesetas.

2. Dos máquinas de cortar, una marca "Roico", modelo GV-18, y la otra marca "Oxki". Valoradas en 18.000 pesetas.

3. Una máquina de raspar, marca "Ginés". Valorada en 12.000 pesetas.

4. Una máquina de prensar, marca "Pasanqui", modelo S-501-E. Valorada en 25.000 pesetas.

5. Un reactivador especial de deportivo, marca "Bellosta". Valorado en 30.000 pesetas.

6. Una máquina de desarmar, marca "Lunar". Valorada en 40.000 pesetas.

7. Una máquina de poner ojetes, marca "Jo-Pe-Vi". Valorada en 40.000 pesetas.

8. Una máquina de moldear traseras, marca "Rondó". Valorada en 25.000 pesetas.

9. Una máquina reactivador de punteras, marca "Rondó". Valorada en 15.000 pesetas.

10. Una máquina de emplantillar, marca "Semi Sengo". Valorada en 45.000 pesetas.

11. Una máquina de cardar pisos, marca "Ruma". Valorada en 45.000 pesetas.

12. Una máquina de guarnecer, marca "Fando Brother". Valorada en 45.000 pesetas.

13. Una máquina de guarnecer, marca "Refrey". Valorada en 45.000 pesetas.

14. Una máquina puente, marca "Osky", modelo CP-25. Valorada en 40.000 pesetas.

15. Una máquina de litografiar. Valorada en 15.000 pesetas.

16. Una máquina de montar punteras, marca "Schon". Valorada en 15.000 pesetas.

17. Una máquina de montar traseras y enfranques, marca "Schon". Valorada en 22.000 pesetas.

18. Una máquina de vivotear, marca "Puig", modelo PTE-300. Valorada en 25.000 pesetas.

19. Una máquina de zigzag, marca "Pfaff", modelo PTE-300. Valorada en 30.000 pesetas.

20. Una máquina de dar látex, marca "Roico", modelo M-310. Valorada en 40.000 pesetas.

21. Un compresor de 10 HP, marca "Puska". Valorado en 75.000 pesetas.

22. Una cadena de trabajar carros. Valorada en 70.000 pesetas.

Total, 747.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.520

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 962 de 1988-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 131. — En Zaragoza a 9 de febrero de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 962 de 1988-C, seguidos por Banco Pastor, S. A., representada por el procurador señor Juste y defendida por el letrado señor García-Huici, siendo demandada María-Luisa Gómez Languiz, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Pastor, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada María-Luisa Gómez Languiz, para el pago a dicha parte ejecutante de 117.545 pesetas de principal, más gastos y los intereses pactados, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación a la demandada María-Luisa Gómez Languiz, hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 10.468

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos núm. 87 de 1989-A, sobre medidas provisionales, instados por Guadalupe Barrera Castillo, representada por la procuradora señora Sierra Parroque, contra Daniel García Ranera, y en proveído del día de la fecha se ha acordado citar por medio del presente a este último, que se halla en ignorado paradero, a fin de que el día 6 de marzo próximo, a las 10.00 horas, se presente en este Juzgado con el fin de efectuar una comparecencia de medidas provisionales, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Daniel García Ranera, se extiende el presente en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 7

Núm. 10.521

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 522 de 1986-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, y siendo demandados Bonifacio Aparicio Malcuarto, Magdalena Casado Fernández, Antonio Bodega Muñoz y Alicia López Ayllón, con domicilio en Madrid (calle Doctor Esquerdo, número 152, y calle Virgen de las Viñas, número 3, sexto C, respectivamente), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda en la calle de las Viñas, número 3, sexto C, de la escalera 1, situada en la planta sexta del bloque H, manzana 5, polígono I, Ciudad Residencial Santa Engracia, kilómetro 9,300 de la autopista Madrid-Valencia, en Vallecas (hoy Madrid), que ocupa una superficie de 93,266 metros cuadrados, incluidos servicios comunes. Linda: derecha entrando, con vivienda letra D de la misma planta y escalera; izquierda, con patio interior y vivienda letra B de la misma planta de la escalera 2; frente, con fachada principal del edificio, y fondo, con meseta de escalera, por donde tiene su entrada, y caja de ascensor y el mismo patio interior citado. Consta de tres dormitorios, salón-comedor, cocina, vestíbulo, cuarto de baño, cuarto de aseo, balcón-terraza exterior, terraza volada exterior y terraza al patio interior. Cuota, 0,843 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid al tomo 704, folio 85, finca 56.798. Valor estimado, 6.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 7

Núm. 10.954

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 672 de 1988-A, a instancia de la actora Banco de Sabadell, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandados Angel Centelles Pavón y María-Montserrat Marcón López, con domicilio en Zaragoza (calle Crespo de Agüero, 2, cuarto, sexta puerta), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-18, matrícula B-7299-DP. Valorado en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 7

Núm. 11.667

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 700 de 1988-A, a instancia de la actora Banco Hipotecario de España, S. A., representada por el procurador señor Magro de Frías, y siendo demandados Enrique y Fernando Callizo Oliván, con domicilio en Zaragoza (Benjamín Franklin, número 4), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de quince días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Edificio industrial con una superficie total de 585,975 metros cuadrados, señalado con el número 4 de la calle Benjamín Franklin (antes calle F), parcela 64 del polígono industrial de Cogullada, de Zaragoza. De la superficie expresada se hallan edificados 406,475 metros cuadrados, en una sola planta, constituyendo una nave industrial, dentro de la cual se han separado zonas para servicios y oficinas. La parte lindante con la calle Benjamín Franklin no edificada, o zona de retranqueo frontal, tiene una superficie de 73 metros cuadrados y está situada entre la nave y la calle citada, y la, también sin edificar, de 106,50 metros cuadrados está situada a lo largo de su lindero sur o derecha entrando. Lindante con la finca número 2, propiedad de don José-María Bolea Mur, de la calle Benjamín Franklin, separada mediante valla medianera, y linda: por el frente, oeste, con calle Benjamín Franklin, mediante valla y puerta; por la derecha entrando, sur, con finca número 2 de dicha calle, mediante valla medianera, propiedad de don José-María Bolea Mur; por la izquierda, norte, con finca número 4 duplicado de la citada calle, y por el fondo, este, con dicha finca número 4 duplicado. Se halla libre de cargas, gravámenes y arrendatarios, y aun de meros poseedores de hecho. Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, tomo 1.434, folio 68, finca 32.443. Valorado en 4.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

## Juzgados de Distrito

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Núm. 10.505

En virtud de lo acordado en juicio verbal civil número 487 de 1988, promovido por Maquia, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra Florencio Hernández Domínguez, en ignorado paradero, por la presente se cita a dicho demandado, a fin de que el día 29 de marzo próximo, a las 10.15 horas, asista a la celebración del juicio en la sala audiencia del Juzgado (sita en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), con apercibimiento, en caso de no comparecer, de ser declarado en rebeldía, pudiendo concurrir acompañado de letrado o procurador en ejercicio.

Zaragoza, trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5

#### Cédula de citación

Núm. 11.716

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 3.637 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Mariano Fernández Goreta, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sita en calle San Andrés, número 12, planta baja) el día 9 de marzo próximo, a las 11.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas de lesiones por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 9.203

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.226 de 1988 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de enero de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre daños por imprudencia, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y denunciante, Tomás Hernández Roncalés, mayor de edad, hijo de Tomás y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Ribera del Alhama, número 10, 1.º D; denunciado, Carmelo Ferré Pérez, con domicilio en esta ciudad, en carretera del Aeropuerto, sin número, chalet número 16, y cuyas circunstancias personales no constan, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelto al inculpado Carmelo Ferré Pérez, declarando de oficio las costas del juicio, reservándose al perjudicado las acciones civiles que pudieran corresponderle.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al inculpado Carmelo Ferré Pérez, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

### JUZGADO NUM. 8

Núm. 9.690

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que según lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de proceso de cognición núm. 74 de 1989, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Mariano Zaldívar Anguas, representado por el procurador don Bernabé Juste Sánchez, contra Inmobiliaria Aragón-Vizcaya, en ignorado paradero, por el presente se emplaza a esta última para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, pueda comparecer en autos, por sí o legalmente representada, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, apercibiéndole de que si así no lo verifica será declarada en rebeldía y se tendrá la demanda por contestada con relación a la misma, siguiendo el curso de los autos sin volver a citarla ni oír la.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a Inmobiliaria Aragón-Vizcaya, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, significándole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

### JUZGADO NUM. 9

Núm. 10.376

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 529 de 1988 se tramita juicio de desahucio, sobre falta de pago de rentas, relativo al piso quinto F de la casa núm. 29 de la calle Silvestre Pérez, de Zaragoza, a instancia de Carmelo Casalé Villarreal, contra Isabel Guerrero López, arrendataria de dicho piso y actualmente sin domicilio conocido, y en cuyos autos ha recaído la siguiente

«Providencia. — Juez señor Cuartero Navarro. — Zaragoza a 15 de febrero de 1989. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, no habiendo lugar a lo solicitado y señalando para la celebración del juicio verbal de desahucio el día 17 de marzo próximo, a las 9.30 horas, ante este Juzgado y conforme a lo establecido en los artículos 1.572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, convocando a las partes, citando a la parte demandante y haciéndole entrega de edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo manda y firma su señoría, de lo que, como secretario, doy fe. — A. Cuartero. — J. Aniento.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de citación a la demandada Isabel Guerrero López, a los fines, para el día y hora señalados, y con el apercibimiento acordado, expido el presente edicto por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fija en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación

Núm. 9.595

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 8 de 1989, instados por Teresa Gómez Giménez y otros, contra Industrias Fuentes, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 3 de abril próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Industrias Fuentes, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Núm. 9.683

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 13 de 1989, a instancia de Antonio Villagómez de la Cal, contra

Francisco-Javier Vela Soler, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda formulada por Antonio Villagómez de la Cal, contra Francisco-Javier Vela Soler, debo declarar y declaro resuelto el contrato, con efecto de la fecha de esta sentencia, y condenar al empresario a estar y pasar por tal declaración y a satisfacer la suma de 113.880 pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, Francisco Javier Vela Soler, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 9.642

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 429 de 1988, seguidos a instancias de Angel Capapey Millán y otros, contra Prodiecu, S. A., y otros, sobre reclamación de cantidad, con fecha 3 de febrero de 1989 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Angel Capapey Millán, José Paco Morales, Ireneo Bueno García, María-L. Benito Compains, Carlos Gaudes Gracia, Juan-Simón Julián Calvo y Cristóbal Aguar Campos, contra la empresa Prodiecu, S. A., y los interventores don Salvador Guix Lamesa y don Luis Ramírez Feliull, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa Prodiecu, S. A., a que satisfaga a los actores las sumas siguientes: a Angel Capapey Millán, 306.269 pesetas; a José Paco Morales, 294.566 pesetas; a Ireneo Bueno García, 399.740 pesetas; a María L. Benito Compains, 138.556 pesetas; a Carlos Gaudes Gracia, 250.631 pesetas; a Juan-Simón Julián Calvo, 165.027 pesetas, y a Cristóbal Aguar Campos, 204.696 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas por mora, sin hacer ningún pronunciamiento contra el Fondo de Garantía Salarial, dado el carácter de su emplazamiento.»

Y encontrándose la demandada Prodiecu, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**COMUNIDAD DE REGANTES DE CALATAYUD**

Núm. 12.223

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria de la Comunidad, la cual tendrá lugar el día 26 de marzo próximo, en la sala de juntas de la misma (calle Gracián, 3), a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
  - 2.º Memoria semestral general que presenta el Sindicato de Riegos.
  - 3.º Examen de cuentas correspondientes al ejercicio de 1988.
  - 4.º Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de aguas y distribución de riegos en el corriente año.
  - 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones, con sujeción al artículo 57. Lo que se hace público, para general conocimiento.
- Calatayud, 16 de febrero de 1989. — El presidente, Alfonso Villalba.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE VILLALBA**

Núm. 12.865

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria y extraordinaria para el día 12 de marzo de 1989, a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 16.00 horas en segunda, en el salón de cultura de esta localidad, con el siguiente

*Orden del día*

**Junta general ordinaria**

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Cuentas del ejercicio de 1988 y reforma del presupuesto de 1989.
- 3.º Elección de vocales de la Junta de Gobierno.
- 4.º Ruegos y preguntas.

**Junta general extraordinaria**

Unico. —Modificación de la Ordenanza de la Comunidad para adaptarla a la vigente Ley de Aguas.

Villalba de Perejil, 21 de febrero de 1989. — El presidente de la Comunidad, José-María Moreno López.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA ALTA DE TAUSTE**

Núm. 12.863

Por medio del presente se convoca a todos los partícipes regantes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Tauste el día 6 de marzo próximo, a las 21.00 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, con el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura del acta de la Junta anterior y aprobación, si procede.
  - 2.º Memoria de actividades en 1988.
  - 3.º Cuentas del año 1988.
  - 4.º Presupuesto para 1989.
  - 5.º Informe sobre perspectivas de riego para la campaña marzo-octubre 1989.
  - 6.º Reforma y adecuación de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad a la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.
  - 7.º Ruegos y preguntas.
- Tauste, 17 de enero de 1989. — El presidente.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
 CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8